



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE APURÍMAC

"Año del buen servicio al ciudadano"



DIRECTIVA N° 18 -2017-ME/GRA/DREA-DGI

LINEAMIENTOS Y REQUISITOS BÁSICOS PARA LA APERTURA, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ACCIONES DE MONITOREO DE LAS ACADEMIAS PREUNIVERSITARIAS, PREPOLICIALES Y PRECADETES EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN APURÍMAC.

1. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad orientar el proceso de autorización, apertura y funcionamiento de Academias de preparación para el ingreso a Universidades y otras Instituciones del Nivel Superior, así como de las academias de nivelación para Educación Básica Regular, en el ámbito de competencia de la Dirección Regional de Educación de Apurímac.

2. OBJETIVOS.

- 2.1 Regular la aplicación de criterios técnicos que viabilicen la atención de requerimientos de autorización de apertura y funcionamiento de Academias de preparación para el ingreso a Universidades y otras Instituciones del Nivel Superior.
- 2.2 Establecer mecanismos de funcionamiento y penalidades sobre el control, supervisión y funcionamiento de las academias de preparación para el ingreso a Universidades y otras Instituciones del Nivel Superior, así como programas de nivelación a estudiantes de Educación Básica Regular.
- 2.3 Vigilar la prestación de servicios adecuado de parte de las Academias de preparación para el ingreso a Universidades y otras Instituciones del Nivel Superior, así como programas de nivelación en Educación Básica Regular en la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Apurímac.

3. ALCANCES

- 3.1 Dirección Regional de Educación Apurímac.
- 3.2 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 3.3 Academias de Preparación para el ingreso a las Universidades y otras Instituciones del Nivel Superior
- 3.4 Autoridades locales, comunales, padres de familia y población en general.

4. BASES LEGALES

- 4.1 Constitución Política del Perú.
- 4.2 Ley N° 28044; Ley General de Educación.
- 4.3 Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General
- 4.4 Ley N° 719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas.
- 4.5 R.M. N° 629 – 1987-Normas para el funcionamiento del servicio de preparación para el ingreso a las universidades y otras instituciones del nivel superior.
- 4.6 Decreto Legislativo N° 882-Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Todas las Instituciones anotadas en el alcance de la presente Directiva tienen responsabilidad solidaria frente al funcionamiento de Academias de preparación para el ingreso a Universidades y otras Instituciones del Nivel Superior, así como a los programas de nivelación en Educación Básica Regular.
- 5.2 El director(a) de la UGEL es responsable de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, en su respectiva jurisdicción; comunicando oportunamente sobre lo actuado a la Dirección Regional de Educación de Apurímac.
- 5.3 El requerimiento de funcionamiento de Academias de preparación para el ingreso a Universidades y otras Instituciones del Nivel Superior es formulado por Personas Jurídicas (Empresas, Asociaciones, otras similares) y/o Personas naturales, a quienes se les reconocerá indistintamente como Promotores, previa satisfacción de los requisitos establecidos para el caso, que se detalla más adelante.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 6.1 Las Academias de preparación para el ingreso a las Universidades y otras Instituciones de Nivel Superior, así como los programas de nivelación para alumnos de Educación Básica Regular son Instituciones cuyo objetivo es brindar orientación, actualización, afianzamiento de conocimientos, capacidades, competencias y habilidades a los estudiantes que postulan a las universidades estatales o privadas y a otras instituciones de Educación Superior, asimismo a los programas de nivelación en Educación Básica Regular.
- 6.2 La infraestructura de las Academias Pre Universitarias deberá contar con las condiciones y comodidades adecuadas para el servicio educativo (mobiliario, iluminación, condiciones pedagógicas, ventilación, servicios higiénicos, señalización, accesibilidad, salubridad, entre otros).

7. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA ACADEMIA

La Dirección Regional de Educación Apurímac, es el ente responsable de autorizar el funcionamiento de las Academias de Preparación para el ingreso a Universidades y otras Instituciones de Nivel Superior, así como para los programas de nivelación en estudiantes de Educación Básica Regular, siendo los siguientes:

- 7.1 FUT dirigido al Sr. Director Regional de Educación
- 7.2 Recibo de pago por concepto del procedimiento administrativo
- 7.3 Proyecto de apertura y funcionamiento, en casos de incluir programas de nivelación debe incluir la programación curricular (Original y una copia)
- 7.4 Plano del local construido o acondicionado
- 7.5 Copia de Escritura Pública de propiedad o contrato de alquiler del local
- 7.6 Cuadro de personal directivo, docente y administrativo
- 7.7 Currículo vitae del personal
- 7.8 Copia de contratos de trabajo del personal
- 7.9 Inventario valorizado del equipo, material didáctico y mobiliario para el servicio educativo
- 7.10 Curriculum vitae del director
- 7.11 Documentos del promotor/propietario (Empresa o asociación: Copia de escritura de constitución y documentos del representante legal, persona natural: copia fedatada de DNI y declaración jurada simple de no tener antecedentes penales, judiciales y policiales)



Las academias de preparación obligatoriamente contarán con una biblioteca implementada, la que brindará servicio gratuito a los estudiantes; esto incluye la implementación de una biblioteca virtual a donde igualmente tengan acceso gratuito los estudiantes de la Academia.

La carga docente estará sujeta a la disponibilidad de un espacio no menor de 2 metros cuadrados por estudiante en aula, en ningún caso debe superar los 40 estudiantes por aula.

8. LAS ACADEMIAS PRESENTARÁN ANUALMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

8.1 Plan Educativo Anual

- Metas de Atención
- Cuadro del personal directivo, docente y administrativo
- Fecha de inicio y término de cada Ciclo y turno de ser el caso, en concordancia con lo establecido en la Resolución de autorización de funcionamiento de la Academia
- Horario(s) de trabajo
- Programación de cursos o asignaturas (Syllabus)
- Costo de la Matrícula y mensualidades
- Evaluación y control de los alumnos(as)

8.2 Resultados de la gestión anterior

- Estudiantes matriculados
- Estudiantes Ingresantes
- Relación de estudiantes becados (10% de acuerdo con la normatividad)
- Relación de docentes por asignatura

Las Academias no podrán adoptar otra denominación que no sea la específicamente autorizada resolutivamente, prohibiéndose incluir en el desarrollo de sus actividades, prendas, distintivos, lemas, técnicas y procedimientos de instrucción o entrenamiento exclusivo a Fuerzas Armadas o Policiales, tampoco se denominará militarizadas.

9. SON OBLIGACIONES DEL PROMOTOR DE LA ACADEMIA:

- 9.1 Designar al director de la academia y solicitar a la Dirección Regional de Educación su reconocimiento.
- 9.2 Garantizar que la academia no se convierta en instrumento de lucro o discriminación,
- 9.3 Dotar a la academia de personal idóneo, para garantizar la calidad del servicio educativo,
- 9.4 Mantener y renovar constantemente el mobiliario, equipos y material educativo, de modo que estén de acuerdo o las exigencias técnico-pedagógicas del servicio que ofrece la Academia,
- 9.5 Apoyar a la Dirección de la Academia para la buena marcha de la misma y lograr eficiencia y eficacia en el servicio educativo.

10. LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA BÁSICA DE LA ACADEMIA SERÁ LA SIGUIENTE:

- 10.1 Dirección
- 10.2 Coordinación Académica
- 10.3 Coordinación de Orientación al Estudiante
- 10.4 Departamento de Administración
- 10.5 Equipo de docentes



El Director(a) es la primera autoridad y el representante legal de la Academia con todas las prerrogativas y responsabilidades que la Ley señala. La Dirección de la Academia estará a cargo de un(a) docente a tiempo completo, que evidencie tener los siguientes requisitos:

1. Título Pedagógico
2. DNI actualizado
3. No tener antecedentes penales, judiciales, policiales
4. Experiencia mínima de 05 años en la docencia

Las Academias son autorizadas mediante Resolución Directoral Regional, previo proceso de aprobación del expediente respectivo y verificación de la infraestructura y equipamiento del proyecto.

La Dirección Regional de Educación por medio de sus órganos de línea realiza acciones de supervisión y control sobre el funcionamiento de la academia, en los aspectos técnico pedagógico, administrativo y financiero, estableciendo medidas correctivas de ser el caso. La inobservancia de dichas medidas correctivas determinará el receso temporal o clausura definitiva de la academia.

En sus respectivas jurisdicciones, las Unidades de Gestión Educativa Local hacen lo propio, informando por escrito en su oportunidad a la Dirección Regional de Educación Apurímac.

11. FALTAS.

Constituyen faltas susceptibles de sanciones administrativas aplicables a la Entidad Promotora o Promotor de la Academia:

- 11.1 Omitir el número y fecha de la Resolución de apertura y funcionamiento en los documentos institucionales relativos al servicio educativo que prestan o en los servicios publicitarios referidos a ello.
- 11.2 Incumplir el otorgamiento de becas (10%) de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de autorización de apertura y funcionamiento, y el reglamento del caso.
- 11.3 Realizar acciones educativas distintas a las autorizadas.
- 11.4 Mantener instalaciones y servicios que atenten contra la salud, higiene, moral y seguridad del personal y de los estudiantes
- 11.5 Incumplir y/o alterar las acciones programadas en el Plan Educativo Anual sin autorización correspondiente.
- 11.6 Incumplir con el envío oportuno de los resultados de la Gestión Anterior.
- 11.7 Alterar los datos estadísticos y otras informaciones de carácter educativo.
- 11.8 Carecer de Plan Educativo Anual.
- 11.9 Excederse de las metas de atención indicadas en el proyecto de apertura y funcionamiento.
- 11.10 Fusionar, trasladar o cambiar de nombre a la Academia sin la autorización resolutive correspondiente.
- 11.11 Utilizar resoluciones de autorización de funcionamiento que no le corresponden.
- 11.12 Propiciar actividades político-partidaristas y de alteración del orden público.
- 11.13 Incumplir con las obligaciones previstas en las disposiciones vigentes para el régimen laboral de la actividad privada.
- 11.14 Instalar filiales de academias sin la respectiva autorización de la DRE-A

Se aplicará suspensión temporal y/o definitiva de la Academia de Preparación, cuando ésta haya incurrido en lo establecido en los incisos 11.11, 11.12, 11.13.



La clausura definitiva procede cuando no se levanten las causales que determinaron la suspensión, en caso de reincidencia de las referidas causales o cuando las faltas sean de gran magnitud en perjuicio de los alumnos(as) de la Academia.

La infraestructura de las academias pre policiales o pre cadetes, de preparación para el ingreso a las fuerzas policiales y/o militares deberá contar con las condiciones y comodidades adecuadas para el servicio ofrecido, **convenio con un centro de salud**, además, no debe incluir la denominación de "Militarizada"

Las prendas o uniformes que utilicen las academias son TOTALMENTE VOLUNTARIOS, queda terminantemente prohibido cualquier acción que implique condicionar su uso.

12. DISPOSICIONES FINALES

Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos en la Dirección de Gestión Institucional, Dirección de Gestión Pedagógica de la Dirección Regional de Educación de Apurímac.

Abancay, setiembre del 2017



[Handwritten signature]

Mg. Richard HURTADO NUÑEZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN APURÍMAC

HNQ/DGI
HMC/PLANIFICADOR

